



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A.

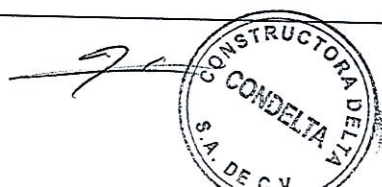
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MSPS/GI-02-2018

“PAVIMENTACION TROCHA SUR DE LA 27 CALLE S.E.”

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero Agrónomo, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, hondureño y de este domicilio; en mi condición de Alcalde Municipal y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con Registro Tributario Nacional No. **05019000044717**; y, ; El Señor **CARLOS JOSE ROSENTHAL HIDALGO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Finanzas, hondureño y de este domicilio con Tarjeta de Identidad Numero **0501-1971-05357**, con RTN Numero **0501197105357-3** actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad denominada “**CONSTRUCTORA DELTA, S.A DE C.V “CONDELTA S.A DE C.V”**, con RTN número **05109995107400**, sociedad constituida mediante instrumento Numero Ciento Treinta y Ocho (138) ante los oficios del Notario José Antonio Fernández Guzmán, el día Veinte (20) de Diciembre del año Mil Novecientos Ochenta Y Cinco (1985) , e inscrita bajo el Numero sesenta y Ocho (68) del Tomo Cincuenta y Ocho (58) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes,; Sociedad que aumento su capital y reformo sus estatus mediante instrumento 17 de fecha tres (3) de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Seis (1986), ante los oficios del Notario José Antonio Fernández Guzmán, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Ciudad , bajo el numero dieciséis (16) del Tomo Sesenta y Dos (62); Asimismo fue reformada en lo que se refiere a su denominación social conocida actualmente como “**CONSTRUCTORA DELTA, S.A. DE C.V.”** o sus siglas “**CONDELTA, S.A. DE C.V.”** mediante acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria totalitaria de accionistas de fecha once (11) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), protocolizada mediante instrumento No. Setecientos veintiuno (721), autorizada por el notario Julio Cesar Lagos Reyes, el día diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) e inscrita bajo el número de matrícula 78534 del libro de Registro Mercantil centro asociado del Instituto de la Propiedad de esta ciudad de San Pedro Sula, el poder con que actúa el señor **CARLOS JOSE ROSENTHAL HIDALGO**, le fue otorgado el día 26 de octubre del 2017, ante los oficios del notario Julio Cesar Lagos Reyes, mediante instrumento número 826, donde consta las facultades que tiene para otorgar documentos como el presente, inscrito bajo número de matrícula 78534 del Registro Mercantil de esta ciudad, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad quienes en adelante nos denominaremos “**LA MUNICIPALIDAD**” y “**EL CONTRATISTA**” respectivamente, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE OBRA PUBLICA “**PAVIMENTACION TROCHA SUR DE LA 27 CALLE S.E.**” de conformidad al Punto Número Siete (07), del Acta Cuarenta y Tres (43) de sesión celebrada el Quince de enero del dos mil diecinueve (15/01/2019), mediante el cual se adjudicó la ejecución de la referida obra; contrato que se registrá por las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato es la “**PAVIMENTACION TROCHA SUR DE LA 27 CALLE S.E.**”.

LPN-MSPS/GI-02/2018





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A.

SEGUNDA: ALCANCES DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" conviene con el "EL CONTRATISTA" para que éste, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública objeto de este contrato, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, Planos y demás documentos indicados en el Pliegos de Condiciones, además de la Oferta Económica, Fichas de Costos, Listado de Mano de Obra, Listado de Materiales, Listado de Maquinaria y Equipo y Cronograma de Ejecución que "EL CONTRATISTA" presentó en su oferta, documentos todos que son parte integral del presente contrato.

ccc

TERCERA: PLAZO.- El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada en concepto de multa el **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** del monto del contrato, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", de las obras pactadas, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República, quedando "LA MUNICIPALIDAD" facultada para realizar, de los valores pendientes de pago, las deducciones que correspondan.



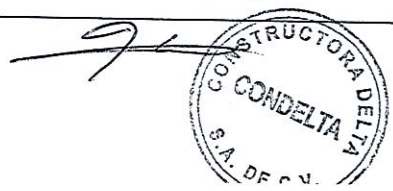
CUARTA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá presentar los documentos siguientes: 1. **Garantía de Cumplimiento del Contrato** por el valor equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del mismo, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra; 2. **Nómina del Personal Técnico** asignado para la dirección y ejecución de la obra, incluyendo un Plan de Organización; 3. **Los documentos que acrediten la disponibilidad de equipo y maquinaria** que empleará; 4. **Plan De Trabajo** (conforme al Artículo 180 y 181 del Reglamento de la ley de Contratación del Estado) y **Cronograma de Desembolsos** debidamente aprobado por "LA MUNICIPALIDAD", a través de la Gerencia de Infraestructura; 5. **Seguros Contra Daños a Terceros y Seguro Contra Accidentes de Trabajo**; y, 6. Los demás que indique la Ley de Contratación del Estado.



QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra, aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L.72,165,,276.63)**, menos las deducciones de ley, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada descrita en la Cláusula Segunda de este Contrato. Se considera monto fijo para Administración Delegada, la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,900,000.00)**.

SEXTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" revisará las estimaciones preparadas por "EL CONTRATISTA", verificada por la Supervisión, que contendrán los trabajos ejecutados conforme al programa indicado en la Cláusula Cuarta Numeral

LPN.MSPS/GI-02/2018





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A.

Cuatro (4) del presente contrato; y, para su respectivo pago, deberán ser aprobadas por la Gerencia de Infraestructura previa aprobación de la Supervisión. En consideración a los pagos que "LA MUNICIPALIDAD" hará al "CONTRATISTA" como en lo sucesivo se menciona, el "CONTRATISTA" por este medio se compromete con "LA MUNICIPALIDAD" a ejecutar y completar las Obras y a subsanar Cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

SEPTIMA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura nombrará un Supervisor al iniciar la obra objeto de este Contrato, quien velará porque la ejecución se realice de acuerdo al programa de trabajo establecido. "EL CONTRATISTA" se obliga a acatar las órdenes que por escrito emita la Supervisión, en cuanto a que la ejecución de las mismas se sujeten a los requerimientos municipales, asimismo deberá mantener en el sitio del proyecto un Libro de Bitácora en el cual se anotarán todos los incidentes, eventos, cambios, registros, disposiciones y actividades relacionadas con la ejecución del proyecto. Este cuaderno deberá estar disponible antes de dar inicio la construcción y estará bajo la custodia de un profesional residente.

OCTAVA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo, y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo indique la Supervisión o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; el Supervisor exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que el Supervisor determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

NOVENA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de esta contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "PROYECTO EJECUTADO CON FONDOS MUNICIPALES"; el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00)**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

DÉCIMA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura, solicitud relacionada con compensación adicional o extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

LPN-MSPS/GI-02/2018





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A.

DÉCIMA: PRIMERA: PRERROGATIVAS.- “LA MUNICIPALIDAD” no otorgará anticipo de pago a “EL CONTRATISTA”, “LA MUNICIPALIDAD” está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera merito, mediante notificación escrita a “EL CONTRATISTA” indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la Supervisión, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará “EL CONTRATISTA” a su costo conforme las instrucciones que le imparta la Supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el Acta correspondiente; “EL CONTRATISTA” por su parte, procederá a constituir y entregar la Garantía de Calidad de la Obra.



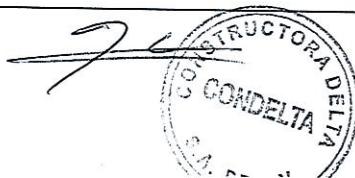
DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS.- “EL CONTRATISTA” deberá rendir a favor DE “LA MUNICIPALIDAD” las siguientes garantías: a) Antes de la fecha de la orden de inicio la **Garantía de Cumplimiento**, equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor del presente contrato, que estará vigente durante el plazo de ejecución del presente contrato y hasta tres meses después de concluido dicho plazo y b) Efectuada la recepción de la obra y realizada la liquidación del presente contrato, “EL CONTRATISTA” deberá sustituir la Garantía de Cumplimiento del Contrato por una **Garantía de Calidad de La Obra**, que tendrá vigencia durante (1) año y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del presente contrato. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: “La presente garantía será ejecutada en su totalidad en la ciudad San Pedro Sula a simple requerimiento de “LA MUNICIPALIDAD”, sin más trámite que la presentación de la misma” cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

Tal y como se establece en la Ley de Contratación del Estado, “EL CONTRATISTA” es responsable totalmente por todos los daños ocasionados a terceros durante la ejecución de la obra. En consecuencia “LA MUNICIPALIDAD” exige a “EL CONTRATISTA” constituir una Póliza de Seguro contra Daños a Terceros por una suma mínima asegurada equivalente al 30% del valor del contrato. Condición que no exonera de cubrir la totalidad de los daños causados, en caso que el monto exceda la suma mínima asegurada. Su vigencia será a partir de la fecha de la Orden de Inicio y hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente contrato.



DÉCIMA CUARTA: AUMENTO Y DISMINUCION DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.- La Municipalidad de San Pedro Sula conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley de Contratación del Estado, reconocerá los incrementos o decrementos de los precios causado por variaciones de las condiciones económicas, incluyendo inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra. Para los efectos de los incrementos previstos en el párrafo anterior, deberán acreditarse los aumentos que se suceden, sobre la base de precios iniciales, durante la ejecución del Contrato. Se exceptúan del reconocimiento del

LPN MSPS/GI-02/2018





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A.

incremento, los materiales que hubieren sido adquiridos por El Contratista o que le hubieren sido pagados con anticipación. El Contratista no podrá retener los documentos de reclamos por más de 30 días sin someterlos a revisión por parte de la Administración, transcurrido ese plazo perderá todo derecho a reclamo. Estos pagos si proceden, se harán efectivos en forma mensual mediante estimaciones exclusivas de pago de la cláusula escalatoria. El Contratista deberá presentar para tal fin, previo al inicio de la obra, una lista certificada de precios utilizados en sus Ofertas, a cuyo efecto deberá demostrar el aumento de los materiales y/o servicios indicados, sin perjuicio de las verificaciones que pueda hacer la Municipalidad de San Pedro Sula a fin de constatar la veracidad y exactitud de los precios cotizados, en donde deberán estar también los precios de las nuevas cotizaciones, las cuales deberán estar en armonía con los precios corrientes del mercado. Se reconocerán asimismo, los aumentos que se produzcan en el precio de la bolsa de cemento, aumento del salario mínimo, aumento de precio de combustible. La no presentación de todo lo dispuesto anteriormente, exime de responsabilidad a la Municipalidad de San Pedro Sula. Esta Cláusula será aplicable únicamente dentro del período original del proyecto y plazos contemplados en las ampliaciones debidamente justificadas del contrato. Está cláusula escalatoria no será aplicada a los tiempos de atraso que sean imputables al Contratista. La Municipalidad de San Pedro Sula reconocerá mensualmente los incrementos en los precios de materiales y servicios autorizados. Los montos aprobados de cada una de las actividades de la Estimación se ajustarán aplicando el respectivo factor de ajuste: $RT = \sum RI$ Siendo RT = Reconocimiento Total, RI=Reconocimientos Individuales. $RI = \text{Monto Ejecutado del ítem X} \times (FAMnc + FAMc + FAE + FACL + FAMT)$ Siendo FAMnc, FAMc, FAE, FACL, FAMT los factores de ajuste correspondiente al ítem bajo ajuste. La descripción de cada uno de los factores de ajuste se encuentra en la copia del Acuerdo Ejecutivo No. A-003-2010 del 20 de enero del 2010 incluido en Anexos en este Pliego de Condiciones de Licitación. Documento que forma parte integral de este contrato.

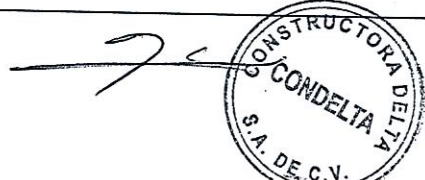
Handwritten mark



DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA INDOLE: .-“LA MUNICIPALIDAD” no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre “LA MUNICIPALIDAD” y los trabajadores que utilice “EL CONTRATISTA”, en ese sentido, “EL CONTRATISTA” asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños, tal y como lo establece la Ley de Contratación del Estado “EL CONTRATISTA” responderá por los montos y condiciones establecidas en el Código de Trabajo de la República de Honduras, por lo que adicionalmente, “EL CONTRATISTA”, contratará los seguros necesarios para cubrir los accidentes de trabajo de sus empleados y subcontratistas. La póliza contra accidentes de trabajo, incluidos los subcontratistas será por una suma mínima asegurada equivalente al 15% del valor del Contrato. La póliza deberá tener una vigencia de todo el plazo contractual más las ampliaciones, si las hubiere.



LPN/MSPS/GI-02/2018





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente contrato terminará por las siguientes causas; a) Cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) Resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley, d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

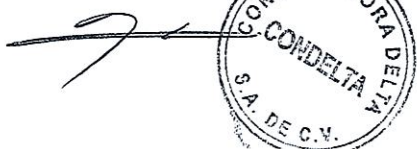
DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACION Y PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA: En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, y las mismas se consideraran parte de este Contrato y se leerán e interpretaran como parte del mismo; asimismo, las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no

20



LPN-MSPS/GI-02/2018





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A.

corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte de LA MUNICIPALIDAD: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

Handwritten mark



DÉCIMA NOVENA: ACEPTACION Y RATIFICACION.-

Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás Leyes de la República que sean aplicables.

Comprometiéndonos al estricto cumplimiento de lo estipulado, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Pedro Sula, cortés, a los veintidós (22) días del mes de Enero del año dos mil diecinueve (2,019).

Handwritten signature of Armando Calidonio Alvarado
ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL



Handwritten signature of Carlos Jose Rosenthal Hidalgo
CARLOS JOSE ROSENTHAL HIDALGO
CONSTRUCTORA DELTA, S.A. DE C.V.
"CONDELTA, S.A. DE C.V"

